



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2017-01475-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el material probatorio allegado durante la indagación preliminar, con ocasión a la compulsa de copias dispuesta por el Juez 08 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, considera este Despacho que con la misma se identifica e individualiza a la presunta autora de conductas que podrían constituir falta disciplinaria, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la doctora **ELIZABETH ROCÍO MELO PICO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.898.000 de Bogotá, en su condición de **JUEZA OCTAVA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI**, con el fin de establecer los motivos determinantes, las circunstancias en que cometió la presunta falta disciplinaria consistente en haber retardado, injustificadamente, el resolver la solicitud de libertad por pena cumplida, elevada por el señor LUBIAN MARIN MARIN, al interior de la causa 760016000199200800776, que según la decisión del 6 de marzo de 2017 feneció el 21 de diciembre de 2016 y el interesado había solicitado lo propio desde el mes de agosto de 2016 y aun así, la funcionaria no se pronunció sobre el particular, actuación con la que posiblemente pudo haber trasgredido el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia.

En consecuencia y para estos fines, se ordena:

- 1.- Tener como prueba la documental aportada.
- 2.- Acreditar los antecedentes disciplinarios que registre la doctora **MELO PICO** y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 3.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial se sirva acreditar las situaciones administrativas reportadas por la doctora **ELIZABETH ROCÍO MELO PICO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.898.000 de Bogotá, en su condición de **JUEZA OCTAVA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI**, durante el mes de julio de 2016 y hasta febrero de 2017, inclusive.

4.- Alléguese las estadísticas reportadas por el Juzgado 08 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali de julio de 2016 a febrero de 2017, inclusive,

5.- Alléguese como prueba trasladada la documentación aportada por la doctora MELO PICO, con su injurada dentro de la actuación disciplinaria 2016-01367, para que obre como prueba dentro del asunto de la referencia.

6.- Notifíquese a la disciplinable a través de la dirección electrónica que registre para tal fin, la apertura de la presente investigación disciplinaria, en los términos del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 101 de la Ley 734 de 2002, e infórmele el derecho que tiene a intervenir en la misma, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y derechos consagrados en los artículos 90, 92 y 94 ibídem.

En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

7.- Requerir a la doctora MELO PICO se sirva rendir su versión libre y espontánea sobre los hechos, a través de escrito que remita dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en el cual adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

8.- Notifíquese personalmente de la presente decisión al señor Agente Ministerio Público.

9.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

**LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO**

Firmado Por:

**LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - COMISIÓN 003 SECCIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ce730f228c695f414a98c0facae56418a88b3a0e3e69433be
e17478104b1206**

Documento generado en 26/05/2021 08:17:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**